



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VETG.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0052517/2013 (Conc. N° 1056) SF/SA-JH

Nota N° **MAA**

BUENOS AIRES,

10 NOV 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco del Expediente N° S01:0052517/2013 caratulado: "LA PLATA COGENERACION S.A. Y PB DISTRIBUCION S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156" (CONC. 1056)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

• **La operación.**

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de PBD DISTRIBUCIÓN S.A. (en adelante "PBD") a LA PLATA COGENERACIÓN S.A.<sup>1</sup> (en adelante "LPC") (actualmente CENTRAL PUERTO S.A.) del 75,585% del capital social de PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A. (actualmente denominada RPE DISTRIBUCIÓN S.A.) (en adelante "PEDASA").
2. La operación fue instrumentada mediante la OFERTA SPA N° PEDASA 1/2013 emitida el día 26 de febrero de 2013 por el vendedor, la que incluía el Contrato de Compra venta de Acciones, y aceptada por la compradora mediante una carta emitida ese mismo día.
3. Al cierre de la operación, se producirá un cambio de control en PEDASA, la cual pasará de estar controlada por LPC a estar controlada por PBD.

<sup>1</sup> La adquisición del 75,585% del capital social de PEDASA por parte de LPC, tramitó por ante esta CNDC bajo el Expediente N° S01:0036517/13 (Conc. N° 1050) y fue aprobada mediante Resolución SC N° 158 (9/9/14) correspondiente al Dictamen CNDC N° 1076 (8/9/14).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. Posteriormente, las partes informaron a esta CNDC que PBD adquirió de HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (en adelante "HPDA") el 24,415% del capital social de PEDASA. La operación fue instrumentada mediante la Oferta N° RPED/2014 emitida el día 23 de febrero de 2014 por HPDA y aceptada por PBD mediante carta emitida el día 24 de febrero de 2014.
5. Asimismo informaron que en idéntica fecha PBD adquirió de HPDA el 100% del capital social de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. (en adelante "HIDRO DISTRIBUCIÓN"). Dicha operación fue instrumentada por Oferta N° HD 1/2014 emitida el día 23 de enero de 2014 y aceptada por PBD mediante carta emitida el día 24 de enero de 2014. Esta operación tramita ante esta CNDC por el Expediente N° S01:0042125/14 (Conc. N° 1123).

- **La actividad de las partes.**

- **La compradora.**

6. Las partes informaron a la CNDC al momento de la presentación del Formulario F1 de Notificación que PB DISTRIBUCIÓN S.A. (PBD), era una sociedad de inversión que se encontraba recientemente constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus accionistas son: el Señor Guillermo Pablo Reca (42,8899%), el Señor Eduardo José Escasany (30,4764%), Sr. Jorge Bledel (3,6647%), Nicolás Martín Caputo (3,0756%), Jorge Antonio Caputo (2,0719%), Gonzalo Perés Moore (0,9796%), Juan Carlos Casas (0,5591%), María Verónica Olivera (0,2590%), Enrique Ruete Aguirre (0,2590%), José Malbran (0,2590%), Mónica María Caputo (0,2590%), Roberto Vázquez (0,2590%), Astrid Verstraeten (0,2590%), Christian Verstraeten (4,7622%), Francisco Verstraeten (2,3812%), Fernando Pardo (2,3810%), Angeles María Caputo (1,6117%), Marcos Caputo (1,5478%), Matías Caputo (0,4877%), Sebastián Luis Caputo (0,4877%), María Candelaria Caputo (0,4877%), Milagros María Caputo (0,3903%), Marcelo Suvá (0,1917%).

IF-2016-02451825-APN-SECC#MP



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



  
Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉLIZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- **La vendedora.**

7. LA PLATA COGENERACIÓN SA. (LPC) (actualmente CENTRAL PUERTO S.A.) es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su principal accionista es OPERATING S.A., titular del 97% del capital social de la compañía.

- **El objeto.**

8. PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A. (PEDASA) es una sociedad de inversión, constituida en nuestro país, que en la actualidad posee el 38,50% del capital social de DISTRILEC S.A. (en adelante "DISTRILEC"), una sociedad de inversión titular del 56,36% del capital social de EMPRESA DISTRIBUDORA SUR S.A. (en adelante "EDESUR"), sociedad que tiene por actividad la distribución de energía eléctrica en el área de la Ciudad de Buenos Aires y varios partidos de la Provincia de Buenos Aires. Y que a su vez es titular del 50% del capital social de SACME S.A. (en adelante "SACME"), sociedad que tiene por actividad principal efectuar la conducción, supervisión y control de la operación del sistema de generación, transmisión y subtransmisión de energía eléctrica en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires y las interconexiones con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

**II. PROCEDIMIENTO.**

9. Con fecha 5 de marzo de 2013 LA PLATA COGENERACIÓN S.A. y PB DISTRIBUCIÓN S.A. presentaron el Formulario F1 de Notificación de Operaciones de Concentración Económica ante esta CNDC.
10. Tras analizar la información presentada, con fecha 13 de marzo de 2013 la CNDC hizo saber a las partes que debían adecuar su presentación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01 y que hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC.
11. Con fecha 20 de marzo de 2013 la CNDC requirió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN su intervención en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la LDC. JE-2016-002451825-APN-SECC#MP



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DIACI  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

12. Con fecha 30 de abril de 2013 las partes respondieron satisfactoriamente a lo ordenado por la CNDC, por lo cual la Comisión tuvo por notificada la operación en cuestión a partir de esa fecha.
13. El día 7 de mayo de 2013 la CNDC efectuó las primeras observaciones al Formulario F1 de Notificación presentado, suspendiendo a partir de esa fecha el plazo establecido en el Art. 13 de la LDC.
14. El día 23 de octubre de 2013 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD hizo saber a esta CNDC que: "la operación consultada implica la adquisición por parte de PB DISTRIBUCIÓN S.A. de una participación minoritaria en DISTRILEC INVERSORA S.A., sociedad inversora titular del paquete mayoritario de acciones de EDESUR S.A. Se trata de una modificación en las participaciones que no excede el 50% del capital social de DISTRILEC INVERSORA S.A. y que por lo tanto no le otorga al adquirente el control de la voluntad social de la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica ni de la sociedad controlante o inversora. En virtud de los registros de participaciones accionarias de las empresas del Mercado Eléctrico Mayorista, ni PB DISTRIBUCIÓN S.A. ni sus accionistas mayoritarios, de concretarse la operación informada por la CNDC se encontrarían en una situación que implique una transgresión a las limitaciones establecidas en el marco de los Artículos 30,31, y 32 de la Ley 24.065 y su Decreto Reglamentario, ni a las instituidas en el contrato de concesión de EDESUR S.A. Consecuentemente no se encuentran objeciones a la operación de concentración económica mencionada".
15. Con fecha 30 de octubre de 2015 las partes contestaron satisfactoriamente las observaciones formuladas por la CNDC reanudándose a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC y pasando las actuaciones a resolver.

### III. ENCUADRAMIENTO LEGAL.

16. Las partes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COMPLETO

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉLEZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la LDC y su Decreto Reglamentario N° 89/2001 y Resolución SDCyDC N° 40/01.

17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### Naturaleza de la operación:

19. Como se ha señalado, la presente operación consiste en la adquisición por parte de PBD del control de PEDASA.
20. PBD es una sociedad holding de inversión, que salvo por su participación en PEDASA, no posee participaciones sociales en otras sociedades.
21. PEDASA es una es una sociedad de inversión que en la actualidad mantiene participación accionaria de 38,50% en DISTRILEC. Por su parte, DISTRILEC es titular del 56,36% de EDESUR.
22. EDESUR es una empresa distribuidora de energía eléctrica en una área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en varios partidos de la provincia de Buenos Aires.

IF-2016-02451825-APN-SECC#MP



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL.

  
Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 23. Por consiguiente, y considerando que según lo informado en el expediente los accionistas de PBD, no controlarían en el país otra empresa que pudiera modificar las relaciones imperantes en el mercado de distribución de energía eléctrica.

**Principales características de la industria de la energía eléctrica**

- 24. La energía eléctrica es una de las formas en que puede presentarse la energía, entendiéndose por ésta última, la capacidad de los cuerpos o conjunto de éstos para efectuar un trabajo.
- 25. La electricidad presenta dos propiedades físicas esenciales: (i) no puede almacenarse (se consume o se pierde), con lo cual la electricidad debe generarse, transportarse y distribuirse conforme las necesidades del momento en que ello ocurre, llegando a los lugares donde será consumida por medio de redes; y (ii) no puede encaminarse a voluntad, sino que es preciso transportarla a través de una red especialmente diseñada a tal efecto.
- 26. Por lo tanto, la industria eléctrica se basa esencialmente en cuatro actividades: la generación, el transporte, la distribución y comercialización de energía, segmentos de actividad en los que se dividió la industria a partir de la Ley 24.065.

**Generadores**

- 27. La generación de energía eléctrica es la actividad que desarrolla quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos del Marco Regulatorio, o concesionario de servicios de generación de acuerdo al artículo 14 de la Ley 15.336, coloca su producción en forma total o parcial en el MEM, a través del Sistema Interconectado Nacional ("SIN").
- 28. La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, es considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

29. El proceso de generación de energía eléctrica puede darse, entre otras formas, a través de centrales hidroeléctricas, centrales termoeléctricas, o centrales nucleares.
30. Existen en la Argentina multiplicidad de generadores de energía eléctrica, incluyendo generadores térmicos (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), nucleares e hidroeléctricos. Entre las empresas privatizadas se encuentran generadores de energía hidroeléctrica tales como Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., HINISA, HIDISA y centrales térmicas tales como CEPU, Central Costanera S.A., Central Térmica Alto Valle S.A., Central Pedro de Mendoza S.A., Central Térmica Sorrento S.A., y CTG. Entre las empresas que no fueron privatizadas, aun en manos del Estado Nacional se encuentran las centrales hidroeléctricas de Yacyretá y Salto Grande y las centrales nucleares (Atucha I, Atucha II y Embalse Río Tercero).
31. Actualmente la Argentina<sup>2</sup>, tiene una capacidad nominal instalada de alrededor de 31.089 MW. La generación total de electricidad alcanzó aproximadamente 129.820 GWh durante el año 2013. Alrededor del 64% de la electricidad se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4,41% de su energía total proviene de plantas nucleares y el restante es eólica, solar e importado.

### Transportadores:

32. La electricidad es transportada desde las centrales de generación de energía eléctrica hasta los consumidores a través de sistemas de transporte y distribución. Los transportistas se encargan del transporte de electricidad en alta tensión. No compran ni venden electricidad, y su servicio se halla regulado por la Ley de Energía Eléctrica y reglamentaciones afines dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
33. Específicamente, el transporte de energía eléctrica consiste en la actividad que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción,

IF-2016-02451825-APN-SECC#MP

<sup>2</sup> Datos publicados por CAMMESA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MEM.
34. La actividad del transporte de la energía eléctrica se encuentra regulada y establece la figura del monopolio natural para el prestador del servicio.
  35. Conforme al Marco Regulatorio, en el territorio de la República Argentina coexisten tres distintos tipos de sistemas de transporte, a saber:
    36. 1. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión: es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a 220kV, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas. Este servicio ha sido otorgado oportunamente en concesión exclusiva a nivel nacional a una única empresa, Compañía de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión Transener S.A.
    37. 2. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensión igual o superior a 132kV y menor a 400kV, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma región eléctrica a los generadores, los distribuidores, y los grandes usuarios, entre sí, con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o con otros Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. El transporte se realiza a través del Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"). El SADI consiste principalmente de líneas aéreas y subestaciones que cubren aproximadamente el 90% del país. Los puntos de suministro conectan el SADI con los sistemas de distribución, existiendo asimismo interconexiones internacionales entre los sistemas de transporte de Argentina con los de Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay que permiten la importación o exportación de energía eléctrica de un sistema a otro.
    38. La República Argentina se divide en seis regiones eléctricas, y las siguientes compañías prestan, en un marco de exclusividad y dentro de los parámetros de una concesión



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VZ.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

otorgada por el Estado Nacional, el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

- EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINA S.A. ("TRANSNOA") (Región del Noroeste Argentino);
- EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINA S.A. ("TRANSNEA") (Región del Noreste Argentino);
- TRANSCOMAHUE S.A. ("TRANSCOMAHUE") (Región del Comahue);
- TRANSBA S.A. (Provincia de Buenos Aires);
- EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. ("TRANSPA") (Región Patagónica); y
- EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO S.A. ("DISTROCUYO") (Región Cuyo).

39. 3. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional: es el conjunto de instalaciones de transmisión destinadas a vincular eléctricamente un punto de entrega o recepción en el territorio nacional con un punto de entrega o recepción en la frontera con el territorio de otro país.

40. Asimismo también existe la figura del transportista independiente que se aplica a aquellos propietarios y operadores de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por la transportista que tenga la concesión del área correspondiente, ponen a disposición de dicha concesionaria sus instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MEM. Las instalaciones del transportista independiente son consideradas parte del sistema de transporte al que sirven.

**Distribuidores:**

41. La distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación. Es decir, implica la adquisición y el transporte de la energía desde ciertos puntos de suministro hasta su entrega al consumidor, generalmente a través de sistemas de distribución.

IF-2016-02451825-APN-SECC#MP



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

42. La electricidad transmitida por las empresas transportadoras en alta tensión, es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
43. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conf. Ley Marco Regulatorio Eléctrico). Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, y su obligación de satisfacer la demanda. Es un servicio público brindado en exclusividad que, por tanto, no está sujeto a competencia y sus tarifas son reguladas.
44. El ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional: Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. ("EDENOR"), EDESUR, y Empresa Distribuidora La Plata S.A. ("EDELAP") cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico, y asimismo aplica un sistema de audiencia pública en virtud del cual se consideran y resuelven asuntos de los distribuidores que implicarían importantes efectos para los usuarios, como ser expansiones y modificaciones del régimen tarifario. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas). La mayoría de los usuarios de energía eléctrica de Argentina son clientes de los distribuidores en la misma área de concesión.

**Comercializadores:**

45. La comercialización de energía eléctrica consiste en la compra y venta de energía eléctrica, por cuenta propia o por mandato de terceros, y es producida y consumida por terceros.

IF-2016-02451825-APN-SECC#MP



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

46. La energía eléctrica puede o no atravesar por la etapa que involucra a un comercializador distinto del distribuidor o del generador dependiendo de la existencia o no de Grandes Usuarios que opten por adquirir la energía directamente de un comercializador. Esto es así por cuanto los grandes usuarios son aquellos quienes contratan en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica con el generador y/o distribuidor.
47. Si los Grandes Usuarios optan por adquirir la energía directamente de un comercializador, el transportista y el distribuidor están obligados a permitir a los Grandes Usuarios el acceso a la capacidad de transporte y distribución disponibles contra el pago de un peaje. A nivel nacional la tarifa de peaje está regulada y controlada por el ENRE y por la SE y está compuesta por el reconocimiento de pérdidas técnicas y el costo reconocido de distribución, mientras que a nivel provincial la tarifa de peaje está reconocida como una tarifa más dentro de los respectivos contratos de concesión, las cuales contemplan el mismo reconocimiento de pérdidas y el costo reconocido de distribución de los clientes completos que requieren su abastecimiento al distribuidor.
48. El MEM clasifica a los Grandes Usuarios en tres categorías, de acuerdo a su nivel de consumo: Grandes Usuarios Mayores ("GUMAS"), Grandes Usuarios Menores ("GUMES") y Grandes Usuarios Particulares ("GUPAS"), quienes pueden establecer libremente los precios de sus contratos de suministro con los generadores. Los GUMAS deben tener una demanda de potencia de 1 MW y un consumo mínimo de energía de 4.380 MWh anuales. Estos usuarios deben contratar como mínimo el 50% de su demanda estimada en el Mercado a Término, con un mínimo de 4.380 MWh anuales y por una duración de 4 o más períodos trimestrales y comprar el resto en el Mercado Spot. Sus operaciones en el Mercado Spot son facturadas por CAMMESA. Los GUMES deben tener una demanda de potencia para consumo propio entre 30 kW y 2 MW en cada punto de suministro. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de potencia o energía. Los GUPAS deben tener o haber solicitado una demanda de potencia para consumo propio inferior a 100 KW y mayor o igual a 30 KW. Deben contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de energía y potencia.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### Rol de CAMMESA en el MEM

49. Como operador independiente, CAMMESA es el responsable por la coordinación de la operación del sistema y en particular por el aseguramiento del uso eficiente de la capacidad de generación disponible.
50. El despacho técnico, la programación y la organización económica del MEM y del SADI es responsabilidad de CAMMESA, quien actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.
51. Cuatro asociaciones tienen el 80% de las acciones de CAMMESA, con un 20% de participación accionaria cada una: AGEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Generación), ADEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Distribución), ATEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Transmisión) y AGUERA (Asociación que agrupa a los Grandes Clientes). El 20% remanente pertenece al Estado. Las decisiones, aprobadas por mayoría, deben tener el voto positivo por parte del Estado.
52. Fundamentalmente CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones:
  - Administrar el sistema interconectado nacional de acuerdo con el Marco Regulatorio, lo que incluye:
    - Determinar el despacho técnico y económico de energía (cronograma de producción de todas las plantas generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI.
    - Maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la electricidad suministrada;
    - Minimizar los precios mayoristas en el Mercado Spot<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> El precio al que las distribuidoras adquieren la electricidad a CAMMESA, está regulado por la Secretaría de Energía de la Nación, y es fijado en forma trimestral. Este precio de compra es el denominado "Precios Estacional de la Energía". Por otro lado, el precio de venta a los generadores del MEM se encuentra regulada por la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 95/13.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



*[Handwritten Signature]*  
 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ v.l.  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la Secretaría de Energía.
- Supervisar la operación del Mercado a Término y administrar el despacho técnico de electricidad conforme a los contratos celebrados en ese mercado.
- Actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM.
- Comprar o vender electricidad a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación; y
- Prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades.

53. Conforme se mencionó precedentemente, el marco regulatorio tiene previsto el funcionamiento, dentro del MEM, de dos mercados para la comercialización de energía eléctrica: a) Mercado Spot, en el cual los precios se establecen por hora, como función del costo de producción económica, y b) Mercado a Término en el que las cantidades, precios y condiciones contractuales se pactan directamente entre vendedores y compradores.

**Distribución de Energía Eléctrica y el rol de EDESUR**

54. Conforme se expuso, la distribución de energía eléctrica es un servicio público y su prestación se realiza mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en condiciones de monopolio.
55. Básicamente, la distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación.
56. Una distribuidora de energía eléctrica habitualmente adquiere energía (en alta tensión) a través del MEM, y contrata el transporte de dicha energía con un transportista hasta el nodo o conexión al sistema de media o baja tensión de su zona de distribución. La electricidad es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas,

IP-2016-02451825-APN-SECC-IMP

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EN FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VÉIZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIONARIA NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.

57. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conferido por Ley Marco Regulatorio Eléctrico).
58. Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, las tarifas que se hallan autorizados a cobrar, y su obligación de satisfacer la demanda. Como se indicó, el ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional EDENOR, EDESUR y EDELAP cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas).
59. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:
- La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
  - Atención de suministros en alta tensión.
  - Transformación de alta a media tensión.
  - Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales.
  - Transformación de media a baja tensión.
  - Transporte en baja tensión.
  - Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.
60. EDESUR tiene a su cargo la prestación del servicio de distribución y comercialización eléctrica en su área de concesión que abarca la siguiente área de concesión. (f) en la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA F

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área delimitada por Dársena 'D', calle sin nombre, traza de la futura Autopista Costeras, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General San Martín, Avenida General Paz, Riachuelo y Río de la Plata, y (ii) en la Provincia de Buenos Aires comprende los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y San Vicente.

61. Atento al carácter de exclusividad zonal del servicio, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución de energía eléctrica. Más precisamente, los clientes no pueden prescindir de la distribución eléctrica de EDESUR para optar por otra distribuidora en el área de concesión.

#### Análisis de los efectos verticales de la Operación notificada

62. Tal como se expuso anteriormente, la presente operación supone un PBD del 75,585% del capital social PEDASA. Asimismo, PBD es una empresa de inversión, que no tiene participación en otra empresa, salvo por la aquí analizada.
63. Por otro lado, tal como surge de la información provista por las partes, ninguno de los accionistas de PBD controlan en forma directa o indirecta otra sociedad que pudieran modificar las relaciones imperantes en el mercado de distribución eléctrica en que participa EDESUR, ni en sus mercados relacionados tanto aguas arriba como aguas abajo.
64. Por lo tanto la presente operación no modifica la estructura de ningún mercado en nuestro país, habida cuenta que no se registran cambios en el status quo existente con anterioridad a la presente concentración.
65. Para concluir con motivo de la siguiente operación no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia, ya que no se verifican relaciones de tipo horizontal ni vertical así como otros efectos económicos que pudieran

IF-2016-02451825-APN-SECC#MP



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.

- 66. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.**

- 67. Habiendo analizado la información aportada por las empresas involucradas, no se advierten cláusulas restrictivas de la competencia en la presente operación.

**VI. CONCLUSIONES**

- 68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

- 69. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- 70. **ARTÍCULO 1º:** Autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de PBD DISTRIBUCIÓN S.A. a LA PLATA COGENERACIÓN S.A. (actualmente CENTRAL PUERTO S.A.) del 75,585% del capital social de PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A. (actualmente denominada RPE DISTRIBUCIÓN S.A.), tomando el control sobre esta última, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

IF-2016-02451823-APN-SECC#MP

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VETO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

71. **ARTÍCULO 2°:** Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

*Sus. #*

Sr. Santiago Fernández  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

-a Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse  
a uso de licencia.

IF-2016-02451825-APN-SECC#MP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2016-02451825-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Octubre de 2016

**Referencia:** EXP-S01:0052517/2013

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.10.21 11:57:57 -03'00'

ALVAREZ Hernán Luis  
Analista  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.10.21 11:57:57 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2016-305-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Octubre de 2016

**Referencia:** EXP-S01:0052517/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0052517/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. a la firma LA PLATA COGENERACIÓN S.A. del SETENTA Y CINCO COMA QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (75,585 %) del capital social de la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A.

Que la operación fue instrumentada mediante la Oferta Acuerdo de Compraventa de Acciones N° PEDASA 1 emitida el día 26 de febrero de 2013 por el vendedor, la que incluía el Contrato de Compraventa de Acciones, y aceptada por la compradora mediante una carta emitida ese mismo día.

Que al cierre de la operación, se producirá un cambio de control en la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A., la cual pasará de estar controlada por la firma LA PLATA COGENERACIÓN S.A. a estar controlada por la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A.

Que posteriormente, las partes informaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. adquirió de la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. el VEINTICUATRO COMA CUATROCIENTOS QUINCE POR CIENTO (24,415 %) del capital social de la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A.

Que, asimismo, informaron que la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A. adquirió de la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A., operación que tramita ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por el Expediente N° S01:0042125/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica el día 5 de marzo de 2013, en tiempo y forma conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la mencionada Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 1191 de fecha 11 de noviembre de 2015, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. a la firma LA PLATA COGENERACIÓN S.A. del SETENTA Y CINCO COMA QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (75,585 %) del capital social de la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A., tomando el control sobre esta última, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la mencionada Comisión Nacional elevó las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO con fecha 16 de noviembre de 2015 solicitando el dictado de la resolución correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el día 4 de enero de 2016, el señor Ministro de Producción envió una nota a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN atento a que la titularidad de la SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio se encontraba vacante.

Que en la mencionada nota, se insta a la citada Comisión Nacional que requiera información a las partes notificantes de todas las distribuidoras que demandan energía del Mercado Eléctrico Mayorista para el año 2015, suministrando en forma completa la información con su respaldo documental.

Que, asimismo, conforme lo ordenado por el Señor Ministro de Producción en dicha nota, se suspendió el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió la información a las partes con fecha 4 de enero de 2016.

Que las partes presentaron la información solicitada el día 29 de enero de 2016.

Que mediante el proveído de fecha 5 de febrero de 2016 de la citada Comisión Nacional, se tiene por cumplimentado lo requerido por el señor Ministro de Producción, y se elevan las actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO a los fines que estime corresponder.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 30 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reanúdase el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, suspendido por el señor Ministro de Producción mediante nota de fecha 4 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. a la firma LA PLATA COGENERACIÓN S.A. del SETENTA Y CINCO COMA QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (75,585 %) del capital social de la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A., tomando el control sobre esta última, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1191 de fecha 11 de noviembre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que como Anexo IF-2016-02451825-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2016.10.24 16:28:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.10.24 16:28:27 -03'00'